

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

La demandada **LUZ STELLA CASTAÑO RODRÍGUEZ**, en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA**, ha presentado vía correo electrónico al Despacho, memorial a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, inclusive las costas, el cual coadyuva el apoderado de la parte demandante.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia, si a ello hubiere lugar, así como la entrega de dineros en la forma citada en el presente escrito.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA** en contra de **LUZ STELLA CASTAÑO RODRÍGUEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena la entrega de los títulos judiciales que reposan a ordenes de este Despacho, por valor de (\$1.500.000) a favor de la entidad demandante **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA**.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo del 50% del salario, prestaciones sociales, primas, bonificaciones y demás emolumentos que devengue la demandada, como causa del contrato de trabajo, o en su defecto en caso de ser contrato de prestación de servicios el 70%, en virtud de la vinculación que tiene con la Secretaria De Educación Departamental del Quindío. Líbrese el oficio correspondiente al pagador de dicha entidad.

CUARTO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo del 50% del auxilio de las cesantías que tenga a su favor la ejecutada, en el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG-ADMINISTRADO POR LA FIDUPREVISORA. Líbrese el oficio correspondiente al pagador de dicha entidad.

QUINTO: Téngase en cuenta las direcciones electrónicas de las partes, estas son, del abogado demandante [carlosd.villadiego@gmail.com.](mailto:carlosd.villadiego@gmail.com), y la demandada [stellita0104@gmail.com.](mailto:stellita0104@gmail.com)

SEXTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE IVAN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO
_____ DEL
30 DE JULIO DE 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

RICARDO OROZCO VALENCIA
SECRETARIO